



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

Asunto: Se remite **Contrato Colectivo de Trabajo No. 334**

H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo



PRESENTE

El Comité Ejecutivo que suscribe se permite adjuntar en **Original y Cuatro copias el Contrato Colectivo de Trabajo**, celebrado entre la **Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos**, representada legalmente por el **DIP. FED. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS**, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, personalidad que acredito en los términos de la Toma de Nota de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Dirección de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos, Subdirección de Actualización, cuyo original obra en la **Carpeta de Personalidad** con número **033/90** en los archivos de esa H. Junta y la Empresa denominada: **GRUPO POSADAS S.A.B. DE C.V. (HOTEL FIESTA AMERICANA VILLAS CANCÚN)** con domicilio del Centro de Trabajo en: **BOULEVARD KUKULKAN KM 8.5, LOTE 3, SECCIÓN A, ZONA HOTELERA DE CANCÚN, QUINTANA ROO, MUNICIPIO BENITO JÚAREZ, Q. ROO**. Representada legalmente por el **C. VICTOR MANUEL SÁNCHEZ TEJERO**, en su carácter de Apoderado Legal, quien acredita su personalidad en copias certificadas y copias simples para que una vez que sean debidamente compulsadas se nos devuelvan, solicitándole se sirva expedir tres copias certificadas del acuerdo que recaiga y autorizando para que la reciban a los **C.C. Lic. Valerio Mazum Canul y/o Lic. Heidy Liliana Chi Uicab**, quienes conjunta o separadamente están facultados para resolver las prevenciones que en su caso haga la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con domicilio en Avenida Universidad N° 262, esquina con Avenida Primo de Verdad de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

ATENTAMENTE
"Unidad y Emancipación Proletaria"
Cancún, Quintana Roo; Agosto 31 del 2021.
Por el Comité Ejecutivo Nacional

Dip. Fed. Isaías González Cuevas
Secretario General



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA, GASTRONÓMICA, SIMILARES Y CONEXOS**, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL DIP. FED. **ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS, SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**, CON DOMICILIO EN HAMBURGO N° 250, COLONIA JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA **GRUPO POSADAS S.A.B. DE C.V. (HOTEL FIESTA AMERICANA VILLAS CANCÚN)** CON DOMICILIO EN **BOULEVARD KUKULCAN KM. 8.5, LOTE 3, SECCION A, ZONA HOTELERA DE CANCÚN, QUINTANA ROO, MUNICIPIO BENITO JUÁREZ**, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL LIC. **VICTOR MANUEL SANCHEZ TEJERO**, ACREDITANDO DICHA REPRESENTACIÓN CON LA COPIA FOTOSTÁTICA DEL DOCUMENTO PÚBLICO DE LA EMPRESA QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE, QUIENES EN VÍA DE SIMPLIFICACIÓN SE DENOMINARÁN **"UNIÓN"** Y **"PATRÓN"** RESPECTIVAMENTE, Y AL HACER REFERENCIA A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO SE USARÁ LA PALABRA **"LEY"**, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Las partes aceptan que la actividad Restaurantera y Turística tiene caracteres Sui-Géneris que la hacen diferente a cualquiera otra, pues debe tomar bajo su responsabilidad la seguridad y bienestar de sus clientes. Además, requiere desarrollar un servicio de carácter continuo, sin limitación de días y horas y en tal virtud es indispensable ajustar los términos del desempeño de los servicios a las necesidades ineludibles de la industria, con apego a las disposiciones de la Ley.

II. Las partes declaran y aceptan que con fundamento en el Artículo 388 de la Ley y atendiendo al hecho de que la Unión es el Sindicato con mayor número de Trabajadores dentro de la Empresa, se incorporan al presente Contrato para todos sus efectos a los Trabajadores ejecutantes de la música, danza, bailarinas, artistas, intérpretes en espectáculo públicos personal en general contratado para mantenimiento; y todos los que trabajan directamente bajo las órdenes de la Empresa y que no estén legalmente considerados como empleados de confianza.

III. Considerando las circunstancias anteriores las partes celebran el presente Convenio Modificatorio del Contrato Colectivo de Trabajo, bajo las siguientes:

CLÁUSULAS

APLICACIÓN DEL CONTRATO

PRIMERA.- Por razón de brevedad en el curso del presente Convenio se utilizarán los siguientes términos **Empresa**, cuando se haga referencia a **Grupo Posadas S.A.B. de C.V., Unión**, en el caso de **Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos; Ley**, al hacer referencia a la **Ley Federal del Trabajo; Trabajador**, los pertenecientes a la **Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos**, que laboren en el **Hotel Fiesta Americana Villas Cancún, Hotel**, cuando se hable del **Hotel Fiesta Americana Villas Cancún**.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

SEGUNDA.- El presente **Convenio Modificadorio del Contrato Colectivo de trabajo**, tiene por objeto regular las relaciones obrero-patronales entre la Empresa mencionada y sus trabajadores.

TERCERA.- El presente **Convenio Modificadorio del Contrato Colectivo de Trabajo**, se celebra por tiempo indefinido y será revisado en los términos de la Ley.

PERSONALIDAD JURÍDICA

CUARTA.- La Empresa reconoce la **Personalidad Jurídica** de la **Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos**, Unión obrera registrada ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social bajo el número 3316, como agrupación mayoritaria de trabajadores, y como la única con derecho a la Contratación Colectiva de Trabajo en todas las actividades de la Empresa, y según lo expresado en la Declaración II, del presente Contrato, obligándose a tratar exclusivamente con los representantes debidamente autorizados por la Unión, por lo que no puede el Patrón, contratar elementos libres o de otro Sindicato, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 395 de la Ley, así mismo la Unión reconoce a la Empresa, la personalidad Jurídica que de acuerdo a la Ley le corresponde.

CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL

QUINTA.- Se reconocerán como **Puestos de Confianza** los siguientes: Director General, Subdirector General, Director de Alimentos y Bebidas, Director de Mantenimiento, Director Administrativo, Contralor, Director de Ventas, Director de Grupos y Convenciones, Jefes y Subjefes Departamentales, Chef Ejecutivo, Maitre D'Hotel, Encargados de Restaurantes, Bares, Banquetes, Servicio de Cuarto, Jefe y Subjefe de Cantina, Ingeniero de Mantenimiento, Técnicos Encargados de turno de Mantenimiento, Superintendentes de Conservación, Auxiliares de Abogados, Personal de Seguridad, Chequeros, Almacenistas, Ama de Llaves, Apoderados, Médicos, Encargados y Vigilantes del Estacionamiento de Vehículos Interior y Exterior, todos aquellos que desempeñen labores de administración Inspección y Control de labores a nombre de **Grupo Posadas S.A.B. de C.V.**, además se reconocerá como puesto de confianza el de Subchef. Cuando algún trabajador sindicalizado ocupe un puesto de confianza estará obligado a dar aviso a la Unión, quedando durante tiempo que dure en dicho puesto suspendido de sus derechos y deberes con la Unión.

DELEGADO SINDICAL

SEXTA.- La Unión se obliga a designar a un **Delegado**, mismo que tendrá la representación sindical dentro de la Empresa, en tal virtud será el encargado de vigilar el fiel cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo, así como de solucionar los conflictos que se susciten entre trabajadores y patrón.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

CONTRATACIÓN

SÉPTIMA.- Debido a la naturaleza especial de los servicios que presta la Empresa **Grupo Posadas S.A.B. de C.V.** y la existencia de temporadas y periodos de mayor afluencia de turistas, la Empresa podrá contratar los servicios de miembros de la Unión por temporada, por tiempo determinado y por obra determinada.

OCTAVA.- Para los efectos previstos en la cláusula inmediata anterior, la Empresa **Grupo Posadas S.A.B. de C.V.** podrá solicitar a la Unión, el número de trabajadores cuyos servicios requiera y las categorías correspondientes y esta se obliga a proporcionar dentro de un término de 48 horas a partir de la fecha de la solicitud o bien podrán contratarlas libremente por su cuenta, con la obligación de enviarlos previamente a la unión para los efectos de su agremiación, obligándose a esta a admitirlos como socios.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

NOVENA.- Los trabajadores están obligados a desempeñar su trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados y en el tiempo y lugar convenido con la empresa.

DÉCIMA.- La Empresa tiene derecho a cambiar de turno y departamento a los trabajadores cuando las necesidades de la Empresa lo requieran, respetando su salario y categoría será requisito indispensable para hacer los cambios avisar por escrito al interesado con 72 horas de anticipación. En los casos de cambio de turno y/o departamento, a reserva de estudiar el caso si es necesario con la mayor brevedad posible.

DÉCIMA PRIMERA.- Los trabajadores que tengan bajo su cuidado equipo propiedad de la Empresa ya sea cristalería, loza, mantelería, uniformes, y demás bienes de la Empresa serán responsables de los mismos, siempre y cuando incurran en negligencia.

DÉCIMA SEGUNDA.- En los puestos que requieran de una atención continua, los trabajadores de turno no podrán retirarse de sus labores sino hasta que haya llegado su relevo o tengan permiso por escrito de su jefe inmediato.

HORAS DE TRABAJO Y DESCANSO SEMANAL

DÉCIMA TERCERA.- El **Horario de Trabajo** será el estipulado en los Artículos del 59 al 68 de la Ley Federal del Trabajo y los turnos de labores serán fijados por la Empresa y los trabajadores, de acuerdo a las necesidades de la negociación y al Reglamento Interior de Trabajo, sin que puedan exceder de los máximos legales.

DÉCIMA CUARTA.- Conforme a lo establecido en el Capítulo III, Artículos del 69 al 75 de la Ley Federal del Trabajo, por cada seis días de trabajo disfrutará el trabajador de un **Día de descanso** con goce de salario íntegro.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

DÉCIMA QUINTA.- En los **Días de Descanso Obligatorio** que señala la Ley, los trabajadores podrán prestar sus servicios si la Empresa lo requiere por escrito por lo menos con 48 horas de anticipación en estos casos los Trabajadores tendrán derecho a que se les pague conforme a lo establecido en el Artículo 75, Párrafo Segundo de la Ley.

VACACIONES

DÉCIMA SEXTA.- La Empresa se obliga a proporcionar **Vacaciones** a los trabajadores conforme a lo establecido en la forma prevista en el Capítulo IV y por los artículos del 76 al 81 de la Ley, debiéndose hacer el Pago de las Vacaciones y Primas un día antes de salir el trabajador a disfrutar el periodo de vacaciones que será fijado por ambas partes, con el fin de no entorpecer la buena marcha de la negociación, en el entendido que los trabajadores que tengan 3 años recibirán 28% de prima vacacional y los que tengan más de 5 años un 30.5% por este concepto.

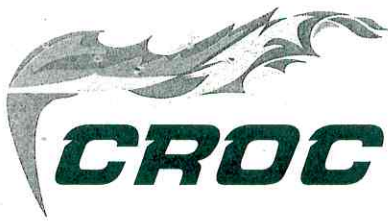
AGUINALDO

DÉCIMA SÉPTIMA.- La Empresa otorgará por concepto de **Aguinaldo** a sus trabajadores a más tardar el día 20 de Diciembre de cada año, el importe de 17 días de salario para los trabajadores que tengan más de 2 años cumplidos de laborar en la Empresa y 18 días para aquellos que tengan más de 3 años de laborar para la Empresa, los trabajadores que por cualquier circunstancia que no hayan laborado el año completo tendrán derecho a percibir la parte proporcional que corresponda al tiempo laborado.

SALARIOS

DÉCIMA OCTAVA.- El **Pago de Salario** a los trabajadores se efectuará de acuerdo con lo dispuesto por el Capítulo V, Artículos del 82 al 89 de la Ley y el siguiente:

TABULADOR DE SALARIOS			
AUX. DE LIMPIEZA	\$147.37	JARDINERO	\$243.76
AYTE. DE BARES	\$141.70	LAVADOR	\$161.77
AYTE. DE COCINA	\$169.23	MESERO	\$141.70
AYTE. DE PASTELERÍA	\$208.63	MOZO	\$147.37
BELL BOY	\$141.70	OP. DE CUARTOS	\$243.76
CAMARISTAS	\$166.82	PANADERO	\$369.18
CANTINERO	\$156.01	PASTELERO	\$315.20
COCINERO "A"	\$327.68	PLANCHADOR	\$204.34
COCINERO "B"	\$231.51	STEWART	\$147.91
ELECTRICISTA	\$258.76	TOALLERO	\$169.02
GARROTERO	\$141.70	AUX. DE ROPERÍA	\$169.02



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

DÉCIMA NOVENA.- El Salario de los trabajadores se cubrirá cada quincena en la caja de la negociación en moneda de curso legal y en horas laborables. Cuando los **Días de pago** coincidan con días festivos no laborables, los trabajadores serán liquidados un día antes. La Empresa no tendrá la obligación de pagar a los trabajadores los salarios cuando las labores tengan que suspenderse por causas de fuerza mayor o por casos fortuitos y/o causas no imputables a ella.

FONDO DE AHORRO

VIGÉSIMA.- La Empresa por concepto de **Fondo de Ahorro** otorgará mensualmente a sus trabajadores sindicalizados el 12% de su salario nominal, o en su caso la proporcionalidad, conforme al tiempo trabajado en el entendido de que el trabajador aportará una cantidad similar a la de la Empresa.

TRANSPORTE

VIGÉSIMA PRIMERA.- La Empresa proporcionará a sus trabajadores **Transporte** gratuito hasta y desde su centro de trabajo en condiciones de seguridad y confort, de acuerdo a las rutas de circulación establecidas por la empresa.

1º DE MAYO

VIGÉSIMA SEGUNDA.- La Empresa proporcionará a los trabajadores sindicalizados una playera, viscera o gorra, para que utilicen en el desfile del **1º de Mayo** de cada año.

DESPENSA BÁSICA

VIGÉSIMA TERCERA.- La Empresa se compromete a proporcionar a todos los trabajadores sindicalizados por concepto de **Canasta Básica** el equivalente a 9 días de salario Mínimo General Mensual de la zona por este concepto vía vales.

SEGURO DE VIDA

VIGÉSIMA CUARTA.- La Empresa se compromete a otorgar un **Seguro de Vida** por \$ 15,000.00 y \$30,000.00 (Quince y Treinta Mil Pesos 00/100 m.n.) para el caso de Muerte Natural o Accidental a los trabajadores pertenecientes a la Unión.

COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD

VIGÉSIMA QUINTA.- Para que el Patrón cumpla su obligación de Capacitar y Adiestrar a los Trabajadores, las partes designarán representantes para integrar la **Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad** de conformidad con el Artículo 153-E y todas sus fracciones aplicables, la que vigilará la Instrumentación y operación del Programa de Capacitación, el cual tendrá como

Donceles No. 28 Col. Centro Deleg. Cuauhtémoc

C.P. 06010 México, D.F. Teléfonos: 5521-4284 al 89



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

finalidades; informar a éste sobre nuevas tecnologías, preparar al Trabajador para ocupar vacantes o puestos de nueva creación, incrementar la productividad y en general mejorar las aptitudes del Trabajador.

BECAS

VIGÉSIMA SEXTA.- La Empresa otorgará el importe de 840 (Ochocientos Cuarenta) salarios mínimos generales de la zona anualmente, por concepto de **Becas** para distribuirse entre estudiantes distinguidos, hijos de los trabajadores sindicalizados del hotel por contra recibo en el mes de Agosto de cada año.

PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- La Empresa otorgará como **Bono de Asistencia y Puntualidad** la cantidad de \$150.00 (Ciento Cincuenta Pesos 00/100 m.n.) mensuales a Mozos, Stewards, Camaristas, Lavandería, Botones, Meseros, Garroteros, Cantinero, Ayudantes y Surtidor de Bar.

CUARTO EXTRA

VIGÉSIMA OCTAVA.- La Empresa pagará a las Camaristas a su servicio a título de compensación como ayuda para cubrir los gastos de carga familiar la cantidad de \$26.00 (Veintiseis Pesos 00/100 m.n.) por **Cuarto Extra**.

ALIMENTOS

VIGÉSIMA NOVENA.- La Empresa se compromete a otorgar a los trabajadores del primer turno un desayuno nutritivo y suficiente en el horario que se estipule y una comida al igual que al resto del personal del segundo y tercer turno sin costo alguno para los trabajadores.

CUOTAS ORDINARIAS

TRIGÉSIMA.- De acuerdo con el Artículo 110 Fracción VI de la Ley, la Empresa se obliga, previa petición de la Unión, a descontar de los salarios de los trabajadores sindicalizados, las **Cuotas Ordinarias** que fijan sus Estatutos, así como las extraordinarias acordadas por la Asamblea General de la Unión, quedando de conformidad la Empresa en no cobrar cantidad alguna por este servicio.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- La empresa otorgará un Bono de Productividad Mensual a los trabajadores sindicalizados de acuerdo a la siguiente tabla:

Donceles No. 28 Col. Centro Deleg. Cuauhtémoc

C.P. 06010 México, D.F. Teléfonos: 5521-4284 al 89



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

COCINERO "A"	\$ 800.00	AYTE. DE COCINA	\$ 600.00
COCINERO "B"	\$ 800.00	AUX. DE ROPERÍA	\$ 600.00
PANADERO	\$ 800.00	STEWARD	\$ 600.00

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Si los trabajadores obtuvieran algún beneficio superior a lo establecido en este Contrato, se aceptará todo lo que les sea favorable.

TRIGÉSIMA TERCERA.- El presente documento es el único normativo de las relaciones entre los trabajadores y la Empresa, por lo que no se podrá suplir o modificarlo con pactos individuales o disposiciones unilaterales de cualquiera de las partes.

TRIGÉSIMA CUARTA.- Todo lo no previsto en el presente Contrato, se resolverá de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, Leyes supletorias, principios generales de derecho y en su caso por el uso y costumbres establecidas.

TRIGÉSIMA QUINTA.- El presente Contrato se firma por Quintuplicado quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes y Dos para la H. Junta de Conciliación y Arbitraje que corresponda.

Este Contrato Colectivo de Trabajo empezará a regir a las 12:00 horas del día **01** del mes de **Mayo** del año **2021**, fecha que se tomará como base para futuras Revisiones Salariales y Contractuales. La Empresa de conformidad con lo establecido en el artículo 132 Fracción XXX de la Ley Federal del Trabajo vigente, se compromete a entregar un ejemplar de este Contrato Colectivo de Trabajo a cada trabajador y así mismo entregará a la Unión una lista con las firmas de recibido, para garantizar lo establecido en dicho artículo.

POR LA EMPRESA

**LIC. VICTOR MANUEL SANCHEZ TEJERO
REPRESENTANTE LEGAL**

**POR EL COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL**

**DIP. FED. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS
SECRETARIO GENERAL**

**POR EL COMITÉ EJECUTIVO
SECCIONAL**

**LIC. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ
SECRETARIO GENERAL SECCIONAL**